

Constitución de Ancianos de la Iglesias de Dios en Norte América

Artículo I. Nombre

El nombre de esta organización será "Los ancianos de California de las Iglesias de Dios en Norte América".

Artículo II. Objeto

El objeto de esta organización será la promoción del Evangelio de Cristo, la salvación de las almas, organización y edificar las iglesias locales de Dios, el cuidado y supervisión de las iglesias y los ministros y el apoyo espiritual, físico y financiero y promoción de las misiones y otros proyectos de los ancianos de California y las iglesias de la Conferencia General de Dios.

Artículo III. Membresía

La membresía de los ancianos se compondrá de todos los ministros que han sido otorgados a la ordenación de la vida por este cuerpo, o han sido recibidos por transferencia de otra conferencia, todos los titulares de las licencias anuales de este cuerpo y representantes de las iglesias en las siguientes bases:

- Cada iglesia tendrá derecho a ser representado por todos los ancianos, los diáconos, dos laicos delegados y dos jóvenes delegados.
- Cada iglesia tiene treinta o más miembros tendrán derecho a uno adicional endecha delegado y uno más joven delegado por cada veinte miembros adicionales o mayor fracción.
- En la elección de delegados laicos y jóvenes delegados, cada iglesia debe incluir a miembros de ambos sexos, si es posible.
- Todos los delegados serán elegidos por la iglesia, pero ninguna iglesia tiene una organización juvenil puede permitir esa organización para designar a los delegados juveniles.
- Todos los delegados serán elegidos de los miembros en buena posición y habiendo sido un miembro de una iglesia local de Dios durante un año, excepto donde es imposible en el caso de iglesias nuevas.
- El Secretario de la Iglesia proporcionará al Secretario de los ancianos una lista de elegidos correctamente delegados (y suplentes, si los hay).

Los siguientes oficiales en virtud de su cargo serán miembros de los ancianos:

- Tesorero y Secretario estadístico.

Artículo IV. Límites

Los límites de los ancianos de California estarán compuestos por los Estados de California y Arizona.

Artículo V. Horario de Reunión

Ancianos deberá reunirse cada dos años en el momento y lugar puede ser acordado en el periodo anterior de sesiones, o por el Comité permanente. Reuniones especiales pueden ser llamadas por el Comité existente, se dará aviso debido de tales reuniones.

Constitución de Ancianos de la Iglesias de Dios en Norte América

Artículo VI. Oficiales

Los oficiales de los ancianos serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y un Estadístico empleado.

- El Presidente y el Vicepresidente deberán ser ministros ordenados de buena reputación en estos Ancianos.
- El Secretario serán elegido entre los miembros de los ancianos.
- El Tesorero y el Secretario estadístico será miembro de una iglesia local de Dios en los ancianos y podrán ser miembros de los ancianos en virtud de su oficina. **Una mayoría elegirá a estos oficiales en cada sesión Bienal de ancianos.**
La mayoría también elegirá a los miembros de los consejos y comités requeridos por la Constitución y no designado por el Presidente.

Artículo VII. Término de la oficina

Los oficiales de los Ancianos servirán de una sesión de ancianos para el próximo período de sesiones, a menos que se indique lo contrario en esta Constitución. Ancianos sesiones se celebran cada dos años.

Artículo III. Nominaciones

Antes de las nominaciones de cada elección pueden ser recibidas desde el piso y cuando varias personas van a ser elegidos para el mismo Comité o junta por lo menos un tercio más que el número a ser elegido deberá ser nominado. Esto es aplicable según la cantidad de miembros presente. Si no existen suficientes miembros para alcanzar los más de un tercio, luego los nominados con la mayor cantidad de votos puede ser elegido según lo aprobado por los miembros votantes ancianos presente.

Artículo IX. Deberes de los funcionarios

Sección 1.

Las funciones del Presidente serán:

- A presidir las sesiones de los ancianos, para decidir cuestiones de orden, para designar cualquier comités no disponga lo contrario, a respaldar todas las órdenes dibujadas en el Tesorero y realizar otras tareas cualquier asociados generalmente a la oficina del Presidente o pueden ser asignados a él, incluyendo la firma de todos certificados/licencias.
- El Presidente será ex ofició, miembro del Comité permanente y unamiembro de y Presidente de la Junta de directores financieros de la Corporación. En la ausencia de las reglas de orden, el Presidente deberá seguir las reglas de orden de Robert.

Sección 2.

Los deberes del Vicepresidente serán:

- Para llevar a cabo las funciones del Presidente cuando el Presidente se ausente o se desocupa el silla. También ejercerá las funciones del Presidente si se convierte en el último incapacitado durante el año y deberá tener éxito a la presidencia si la oficina se convierte en vacío. El Vicepresidente deberá ser un miembro de la talla de oficio Comité.

Constitución de Ancianos de la Iglesias de Dios en Norte América

Sección 3.

Las funciones de la Secretaría serán:

- Fielmente mantener un registro de las actas de los ancianos, para transcribir el mismo en un libro provisto para que ese propósito, proporcionar resúmenes de ancianos de la iglesia de la Conferencia General de Dios como sea necesario, para documentar todas las órdenes al Tesorero como dirigida por los ancianos o el Comité permanente y para llevar a cabo cualquier otros deberes Usualmente asociado con la oficina del Secretario o secretaria, o que pueden ser asignados a el empleado. El Secretario deberá ser un miembro del Comité permanente y de oficio miembro y Secretario de la Junta de directores financieros de la Corporación.

Sección 4.

Los deberes del Secretario estadístico serán:

- Para equipar copias del formulario informe estadístico ancianos a los ministros de la iglesias, recibiendo y tabular sus informes y mobiliario a un informe estadístico el empleado de ancianos.

Sección 5.

Las funciones del Tesorero serán:

- Para recibir de las iglesias y manejar fielmente todos los fondos pertenecientes a la Organización, pago de la misma sólo por orden firmada por el Presidente y el Escribano, según lo indicado por los ancianos o la Comisión permanente.
- El Tesorero dará bonos por un monto determinado en la reunión de ancianos por el Directorio financiero de.

Artículo x Bienal de ancianos. Período de sesiones

Ancianos Bienal cada sesión comenzará a las 9:00 del día designado. Un culto de apertura servicio se celebrará en la noche anterior, dicho servicio para estar a cargo del pastor anfitrión.

La primera sesión se abrirá con devocionales ejercicios realizados por el Presidente de la anterior reunión de ancianos, o en su ausencia por uno designado por el Comité permanente, después de que los ancianos se constituirá por el Presidente y el Secretario de la anterior Sesión de ancianos, o en su ausencia por dos miembros del Comité permanente designado para este propósito. Deberán inscribir a todos los miembros presentes y llevar a cabo la elección de la mesa.

Artículo XI. Comité permanente

Sección 1.

El Comité permanente deberá:

- Compuesto por cinco miembros. El Presidente, Vicepresidente y Secretario de los ancianos serán miembros en virtud de su oficina.
- Dos miembros adicionales serán elegidos por los ancianos y al menos uno de estos deberá **no** ser un ministro ordenado o licenciado.
- Tienen el poder de hacer o cambiar los límites; para nombrar a los ministros a los varios estaciones cuando produzcan vacantes; otorgar transferencias a otras conferencias de la iglesia, a los ministros de buena reputación en esta Organización y recibir en esta ministros ancianos que pueden venir con las transferencias de otras conferencias de la iglesia en el provisional entre sesiones de la Organización bienales.

Constitución de Ancianos de la Iglesias de Dios en Norte América

- Tienen poder para llenar todas las vacantes que pueden ocurrir en cualquier oficina, junta o Comité del intervalo entre las reuniones bienales de los ancianos.
- Supervisión sobre las iglesias y pastores de los ancianos y tendrá autoridad para hacer sugerencias a los pastores y funcionarios de la iglesia en materia de relacionados con el bienestar espiritual de las iglesias.
- Supervisión sobre la conducta moral y oficial de los ministros y tendrá autoridad para actuar como intermediario entre los ministros buscan un nuevo campo y la iglesia aconseja en el cambio de Ministros.

Artículo XII. Comité de estacionamiento

El Comité de estacionamiento deberá:

- Compuesto por cinco miembros, cuya tarea será la de concertar la cita de los pastores alas varias iglesias sobre una base anual. El Comité de colocar encontrará en la reunión trimestral de junio en el año de apagado de las sesiones de ancianos bienales y colocar los ministros en sus varias iglesias, dando debida consideración a los deseos expresados por tanto las iglesias y los ministros de.
- Las recomendaciones de esta Comisión serán vinculantes cuando se adopta su informe por los ancianos. Si el informe es rechazado por una mayoría de votos, será nuevamente comprometido ante el Comité. No será discutible, o sujeto a modificación en el piso de la Organización.

Artículo XIII. Financiera Junta Directiva

La Junta Directiva de la Corporación, **los ancianos de CALIFORNIA de financiera Las iglesias de Dios en América del norte** será:

- Compuesto por el Presidente y el Secretario de los ancianos, que será el Presidente y Secretario respectivamente de la Junta dijo, el tesorero de ancianos y dos consejeros, que serán elegidos en cada sesión de ancianos. Por lo menos un miembro electo será un pastor activo.
- La Corporación, actuando a través de la Junta de directores financieros durante el intervalo entre períodos de sesiones de los ancianos, deberá mantener y controlar todas las propiedades pertenecientes a la Organización.
- Los bienes inmuebles, adquiridos para el uso de cualquiera de las iglesias, deberán ser transferidos a la Corporación.
- Todas las acciones, notas u otros instrumentos por los cuales se venderán bienes raíces, transportado o gravados, deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario, con el sello de la Corporación fijado por el Secretario, como dirigida y autorizado por el Consejo de administración financiera y aprobado por los ancianos o la Comisión permanente.
- Este Consejo elaborará el presupuesto para los ancianos de California y prorratear de la suma total necesaria, junta con la participación de los ancianos del presupuesto de la Conferencia a General, entre las varias iglesias.
- Miembros elegidos deberán funcionar durante toda la sesión Organización, sugiriendo planes de finanzas y asistencia a las iglesias que tienen problemas financieros.
- El tesorero de los ancianos se encargará de llamar a la primera reunión de esta junta.

Constitución de Ancianos de la Iglesias de Dios en Norte América

Artículo XIV. Junta de educación

La Junta de educación deberá:

- Consisten de tres ministros ordenados.
- Serán elegidos en cada sesión Organización.
- Este Consejo será el Comité de coordinación de los ancianos y licencias. Debe recomendar para la licencia anual y para la ordenación de la vida aquellos que poseen las bíblicas calificaciones para el Ministerio Cristiano.
- Este Consejo se reunirá con todos los ministros sosteniendo licencias anuales trimestrales en la reunión de Junio (entre sesiones de ancianos bienales) y recomendando licencia según la reunión.

Artículo XV. Pastores

Cada ministro designado, como pastor de una iglesia:

- Servir durante un año y serán sometidos a renovación a la discreción de los ancianos. Él no deberá interrumpir su servicio durante el año, a menos que el pie Comité deberá primero han aceptado su dimisión, o el Comité permanente deberá lo han quitado por causa justa.
- Ningún pastor deberá dejar su iglesia durante un período de más de un mes sin consultar el Comité permanente de.
- Además de la predicación pública de la palabra, os dará diligencia para "hacer el trabajo de evangelista" en ganar almas y ser un fiel Cordero a la abejas de Dios encomendados a su cuidado.
- Verá que las ordenanzas de lavado son pies los Santos y cena del señor sea observado por lo menos dos veces al año en cada iglesia, más frecuentemente, a menos que las circunstancias hacen más frecuente observación desaconsejable.
- Se deberá llevar un registro cuidadoso de su trabajo pastoral y ver que se mantienen los registros apropiados por la Iglesia Escribano y proporcionará la información al Secretario de la estadística de los ancianos requerido por la Conferencia General

Artículo XVI. Ministros acreditados

Sección 1.

Ninguna persona será considerada a un ministro acreditado de la Iglesias de Dios sin un Certificado de ordenación, dicho certificado de vida, sujetos a retiro o anulación de cualquier causa considerada suficiente por los ancianos.

En caso de que un ministro cuyo certificado de ordenación ha sido anulada y recordó fallan o se niegan a entregar el mismo, los ancianos o el Comité permanente está autorizado a utilizar tales: como lo considere conveniente para informar al público que ya no son válidas las credenciales del dicho ministro, o a tomar medidas para recuperar el dicho certificado de ordenación de los efectos legales.

Sección 2.

Todos los ministros deberán esperarse atender la Reunión Bienal de los ancianos, o para reportar a la Ancianos por escrito. Cualquier ministro pudiendo asistir o informe para dos sesiones sucesivas estarán sujetos a la atención de la Comisión permanente o la Junta de educación.

Constitución de Ancianos de la Iglesias de Dios en Norte América

Sección 3.

Todos los ministros que oficia una ceremonia de matrimonio deberán adherirse a los siguientes: el matrimonio es una institución bíblica establecida por Dios tan claramente descrito en las escrituras. Los ancianos de California de las iglesias de Dios en América del norte reconocen que el matrimonio es la Unión de un hombre y una mujer en el compromiso del Pacto. En consecuencia, las iglesias de California Organización, sus pastores y personal sólo se oficiar matrimonios entre un hombre y una mujer.

Artículo XVII. Ministros expulsados

Cualquier persona expulsada de los ancianos, o que ha sido certificado de ordenación anulada, no se reconocerán como ministro por cualquier pastor o cualquier iglesias dentro de los límites de este Ancianos; y esas personas serán negado los privilegios de cualquiera de los púlpitos de los ancianos.

Artículo XVIII. Transferencias

Ministros de otra conferencia de la iglesia desean afiliarse a esta Organización presentará una transferencia formal de la Conferencia de la iglesia, a la cual pertenecen, a la Junta de educación. La Junta tendrá poder discrecional para llevar a cabo dicho examen o consulta como pueden verajuste. Informará sus conclusiones a los ancianos o la Comisión permanente. Si el informe es favorable, el Ministro deberá estar inscrito como miembro de la iglesia de Dios ancianos de California. Cualquier ministro que es un miembro de buena reputación de los ancianos, deseosos de eliminar o mano de obra en otra conferencia de la iglesia, se concederá una transferencia a su petición, pero sujeto a la los requisitos de los ancianos de su elección.

Artículo XIX. Candidatos para el Ministerio

Cualquier persona deseosa de entrar en el Ministerio del Evangelio bajo este Organización deberá primero haber sido miembro de una iglesia de Dios para por lo menos un año. Sin embargo, en el caso de un ministro ordenado o con licencia que nos llega de otra organización o denominación con una buena Biblia recomendación de la organización de la que viene, la Junta de educación puede, a su discreción, modificar o renunciar al requisito de un año de membresía, pero en ningún caso será cualquier recomendación hacerse hasta después de que el candidato se convierte en un miembro de la iglesia de Dios. El candidato deberá presentar una recomendación escrita de la Junta de oficial y el pastor dela iglesia a la que pertenece, mostrando que está en buen pie y cooperativo con el interés de las iglesias de Dios y deberá comparecer en persona ante la Junta de educación. Será sujeto a interrogatorio acerca de su conversión, llamado al sacerdocio, doctrinal creencias y sus calificaciones educativas personales y espirituales para el sagrado oficio al cual él aspira. El resultado de este examen se conservará en el archivo. La Junta deberá usar su discreción en hacer una recomendación a los ancianos.

Artículo XX. Enmiendas

Esta Constitución muchos ser modificados en cualquier sesión regular de ancianos Bienal, después de un segundo de lectura de la enmienda propuesta, por el voto de dos tercios de los miembros presentes.